



**SECRETARIA. Expediente N° 23001310500320190025700.**

**Montería, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos mil veintitrés (2023)**

**NOTA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación formal de demanda al demandado Carlos Eduardo López Torres.

Así mismo, hago saber que **MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S** procedió a contestar la demanda, y solicitar llamamiento en garantía a las entidades **LA BODEGA DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial, los que fueron allegados al correo Institucional del Juzgado dentro del término de Ley, por lo que está pendiente continuar con el impulso de Ley. – **PROVEA** –

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DELCIRCUITO**

**MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Dieciséis (16) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23001310500320190025700</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUIS FELIPE RINCÓN TOLOSA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CARLOS EDUARDO LÓPEZ TORRES PROPIETARIO DE TECNICAR ´S DE COLOMBIA y SOLIDARIAMENTE A MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, observa el Despacho que el demandante mediante correo de fecha 07 de julio de 2023 presenta memorial en el que informa que aporta constancia de haber notificado personalmente al demandado Carlos Eduardo López Torres en cumplimiento al auto de fecha 05 de julio de 2023, en el cual adjunta comunicación con asunto NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL dirigida al señor CARLOS EDUARDO LÓPEZ TORRES enviada al correo electrónico [carlosopez222@hotmail.com](mailto:carlosopez222@hotmail.com) y anexando los archivos DEMANDA Y ANEXOS.pdf y AnexoDemandaParte3.pdf, gestiones que NO se ajustan de manera integral a los presupuestos adjetivos contemplados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no adjunta prueba de que "el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"<sup>1</sup>, por lo que se requerirá para que allegue las respectivas constancias para los efectos procesales respectivos.

<sup>1</sup> inciso 3° art. 8 Ley 2213 de 2022



De otro lado, tenemos que el demandado **MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S**, a través de apoderado judicial presentó la contestación de la demanda, la cual fue recepcionada en el correo electrónico institucional del Juzgado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S, por lo que se tendrá por contestada en legal y debida forma.

Así mismo, evidenciamos que la parte en cita, presenta demanda de llamamiento en garantía en contra de **LA BODEGA DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, actuando como empresa encargada de autopartes y accesorios para vehículos y Compañías Aliadas de Seguros, la que se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 64 y 65 del C. G. P., aplicable por analogía legal contemplada en el artículo 145 del C.P.T. y de la S. S.

Por lo anterior, este Despacho Judicial la admitirá y por economía procesal dispondrá las notificaciones personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G.P y de la ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico informado por la llamante, esto es, de **LA BODEGA DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S. [lbproysum@gmail.com](mailto:lbproysum@gmail.com) SEGUROS DEL ESTADO S.A. [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. [notificacionesjudiciales@berklye.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@berklye.com.co) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)**, sin perjuicio del alcance del parágrafo SEGUNDO del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándole las piezas procesales pertinentes, esto es, demanda y sus anexos, auto admisorio, contestaciones de demanda, escrito de llamamiento en garantía, inclusive el presente auto, todo ello a través del link de descarga correspondiente, diligencia de notificación a cargo del llamante el **MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S.**

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial a fin de que ejerzan su defensa judicial, en armonía con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo **18** de la Ley 712 de 2001 y se le advertirá al interesado que si la notificación a los convocados no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **ORDENA**

**PRIMERO: REQUIERESE** al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aportar las constancias de acuse de recibido o prueba de que accedió al mensaje el destinatario de la notificación personal, esto es, el demandado CARLOS EDUARDO LÓPEZ TORRES, en armonía con lo dicho en precedencia.

**SEGUNDO: TENGASE** por contestada la demanda por parte de **MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

**TERCERO: ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado **MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S**, en contra de las entidades **LA BODEGA DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.



**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a los Llamados en garantía **LA BODEGA DE PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A., BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos [lbproysum@gmail.com](mailto:lbproysum@gmail.com), [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com), [notificacionesjudiciales@berklye.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@berklye.com.co) y [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), enviándole las piezas procesales pertinentes, esto es, demanda y sus anexos, auto admisorio, contestaciones de demanda, escrito de llamamiento en garantía, inclusive el presente auto, todo ello a través del link de descarga correspondiente, diligencia de notificación a cargo del llamante el **MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S**, de acuerdo a lo dicho en la motiva del presente auto, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO: ADVIERTESELE** a la parte interesada que si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA** el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERE  
JUEZ**

Firmado Por:  
Lorena Espitia Zaquieres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d015be0743c464d6536892912a3657edd7b8a406807868a82770594c0a85095c**

Documento generado en 16/11/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>